

Proceso: VERBAL (Restitución de Inmueble)
Radicado: 680014003001-2022-00100-00
Demandante: INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA
Apoderado: MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
Demandados: DAVID GOMEZ VILLALBA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 23 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) de INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA contra DAVID GOMEZ VILLALBA

Señala la parte actora en la demanda, que la competencia para conocer de la presente acción, lo es por la ubicación del inmueble arrendado que se ubica en el Municipio de Floridablanca y por el domicilio del demandado.

Para el caso de marras, se advierte que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Calle 195 No 27-156 Apartamento 0616 Torre 2 que hace parte del Conjunto Residencial Bellomonte P.H. del Municipio de Floridablanca dirección ésta que corresponde al inmueble objeto de restituir.

El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios o son varios los demandados, puede accionarse ante el Juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país.

Por consiguiente, atendiendo que el demandado se domicilia en el Municipio de Floridablanca se procederá a remitir la demanda al Juez Civil Municipal (Reparto) del Municipio de Floridablanca, por ser los competentes para conocer de la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) de INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA contra DAVID GOMEZ VILLALBA por lo anotado.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE FLORIDABLANCA, por ser el funcionario competente para avocar el conocimiento de la acción, advirtiéndose que se envía la demanda de manera virtual como fue recibida en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

CUARTO: Reconocer al Abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicado en el poder conferido.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2022